

EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

Jaime Bonet Navarro
Universidad de Valencia

Abstract: The European Space for Higher Education supposes that the plans of study in Law degree that are taught in Spain must adapt to it, and either its modification. In order of that, the study of the Ecclesiastical Law of the State lives a decisive moment for its future in the Spanish universities; due to that fact, it has been opened the debate on the continuity of its fundamental character. The objective of this work is to offer a general and descriptive view about the situation of the Ecclesiastic Law and about the teaching of this area of knowledge at present, in order to be able to compare the situation that will be at the end of the process of European convergence. It will be explained more deeply the situation at the Faculty of Law of the University of Valencia.

Keywords: Ecclesiastical Law. Education. University.

Resumen: El Espacio Europeo de Educación Superior supone la modificación de los planes de estudio de la titulación en Derecho que se imparten en España, por ser necesaria su adaptación al mismo. Por ello, el estudio del Derecho Eclesiástico del Estado en las universidades españolas se encuentra en un momento decisivo para su futuro, debido a que se ha abierto el debate sobre la continuidad de su carácter troncal. Con vistas a la comparación de su situación al final del proceso de convergencia europea, el presente estudio ofrece una visión general, de carácter descriptivo, sobre el Derecho Eclesiástico del Estado y la docencia de esta área de conocimiento en la actualidad, explicando más profundamente la situación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Palabras clave: Derecho Eclesiástico. Enseñanza. Universidad.

SUMARIO. 1. El Espacio Europeo de Educación Superior: ¿convergencia o divergencia?.- 2. La docencia del Derecho Eclesiástico del Estado en las universidades españolas.- 3. El Derecho Eclesiástico del Estado en la

Universitat de Valencia.- 4. Consideraciones finales.

1. EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: ¿CONVERGENCIA O DIVERGENCIA?

La integración en el “Espacio Europeo de Educación Superior” (EEES), previsto en el llamado “Plan de convergencia europea” o “proceso de Bolonia” por partir de la Declaración de Bolonia de junio de 1999¹, supone una reforma profunda del sistema universitario europeo, de los planes de estudio de las distintas titulaciones. Su intención es la de homogeneizar todos los estudios de nivel universitario en los Estados europeos, facilitar la movilidad estudiantil y del profesorado, y el reconocimiento de los títulos expedidos por las universidades europeas². Dicho proceso ha dado lugar a que se produzca un intenso debate en el seno de las universidades, al menos en aquellos países que han estimado conveniente integrarse en el EEES y en las titulaciones para las que así se ha decidido.

La mencionada Declaración de Bolonia carece de naturaleza normativa, ya que, como su nombre indica, se trata de una simple declaración. Por ello, no todos los países han considerado oportuno sumarse al proceso de convergencia, o al menos, no van a converger en todas las titulaciones. No obstante, en el caso concreto de España, y en lo que concierne específicamente a la titulación en Derecho, ya se ha tomado la decisión de seguir adelante con el proceso de convergencia, y por tanto, se ha iniciado el debate sobre la reforma de los planes de estudio de Derecho en las universidades españolas, cuestión que desde el curso académico 2007-2008 está centrando la atención de la comunidad universitaria³. Y ello, a pesar de que la pretendida convergencia, en

¹ El proceso de convergencia de los sistemas nacionales de educación superior comenzó en realidad con la Declaración de la Sorbona de 1998, sin embargo, la expresión “proceso de Bolonia” es la que siempre se utiliza, por ser en Bolonia donde los ministros de educación de los Estados integrantes de la Unión Europea firmaron, en junio de 1999, la Declaración de Bolonia, en la cual se refrenda dicho proceso. Tanto en París como en Bolonia existen universidades antiguas y de reconocido prestigio, pero, en el caso de Bolonia, su universidad no ha tenido nada que ver en la Declaración.

² En síntesis, los objetivos establecidos en la Declaración de Bolonia son la adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones; la adopción de un sistema basado en dos ciclos; que el título otorgado al terminar el primer ciclo tenga valor en el mercado de trabajo Europeo, y que con el segundo ciclo se obtenga un Master o un Doctorado; el establecimiento de un sistema de créditos denominado ECTS (European Credit Transfer System) como sistema unificado de cómputo de la dedicación temporal en cada asignatura, y la promoción de la cooperación Europea para alcanzar un nivel similar en el campo de la calidad y de la metodología.

³ Sirva como ejemplo el estudio realizado por diversos profesores de la Universidad de Sevilla,

lo que a la titulación en Derecho se refiere, como es sabido, no será plena, puesto que significados países europeos han decidido expresamente rechazarla: Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, etc. No obstante, está previsto que, a partir del curso académico 2010-2011, todas las universidades españolas dejen de ofrecer el actual título de licenciado en Derecho, que será sustituido por los nuevos títulos de grado en Derecho, adaptados al EEES. Incluso, una minoría de universidades españolas, como la de Alcalá de Henares o la Oberta de Catalunya, en el curso académico 2008-2009 han implantado un nuevo plan de estudios de grado en Derecho adaptado al proceso de convergencia y, en consecuencia, a partir de este curso, han comenzado a extinguir el anterior plan de estudios de licenciado en Derecho.

Por tanto, se puede apreciar la profundización en las diferencias de los planes de estudio entre las distintas universidades españolas, como se deduce de los planes de estudio adaptados al EEES que ya se conocen, así como de los borradores de plan de estudios de algunas universidades⁴. De ese modo, va a producirse la paradoja de que, en lugar de conseguirse la convergencia europea, se va a acentuar la divergencia dentro de España. A ello se añade que la mayor parte de los planes de estudio actualmente en vigor en las Facultades de Derecho de España no tienen más de diez años de antigüedad, e incluso, en algunas, como por ejemplo, la de Valencia, va a suponer ya el tercer plan de estudios.

Por su parte, respecto al área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado, y de la docencia que imparte el profesorado adscrito a la misma, el panorama que se vislumbra es, cuanto menos, incierto. Como es sabido, en el Real Decreto 1988/1984, de 26 de septiembre, apareció por primera vez en la legislación española la expresión “Derecho Eclesiástico del Estado”⁵,

recogido en LEÓN BENÍTEZ, M. R. (coord.), *La licenciatura de Derecho en el contexto de la convergencia europea*, Valencia 2007.

⁴ Los planes de estudios aprobados por cada universidad, tras la evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) –que puede producirse, o no– requieren la aprobación por el Consejo de Universidades, y los títulos a los que conducen tales planes de estudio se inscriben en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación. Sobre esta cuestión, cfr., entre otros, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, *BOE núm. 260, de 30 de octubre*; el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, *BOE núm. 218, de 11 de septiembre*; el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, *BOE núm. 55, de 4 de marzo*, o el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias, *BOE núm. 224, de 18 de septiembre*.

⁵ Real Decreto 1988/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes universitarios, *BOE núm. 269, de 9 de noviembre*.

convirtiendo a los profesores de Derecho Canónico en profesores de Derecho Eclesiástico del Estado. Posteriormente, el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre concretó los contenidos a impartir por esta área de conocimiento⁶. Tomando como base las mencionadas normas, los profesores de Derecho Eclesiástico del Estado han impartido la docencia de la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado” y también, de otras, generalmente de carácter optativo, cuyo contenido ha sido principalmente el Derecho Canónico, especialmente el Derecho matrimonial canónico, sobre todo sustantivo, aunque también en otros muchos casos, el procesal⁷. En líneas generales, tal situación se ha mantenido en la gran mayoría de los planes de estudio que se han ido implantando desde mediados de la última década del siglo XX en numerosas universidades españolas.

También, en este punto, quisiera dejar constancia de que, en el marco del debate actual sobre la reforma del plan de estudio en Derecho se han celebrado varias reuniones de los Decanos de las Facultades de Derecho de España, quienes, en su XIII^a Conferencia crearon una Comisión Delegada para el diseño del Título de Grado. Fruto de todas ellas ha sido el acuerdo de la Asamblea de Decanos para el diseño del título de grado, aprobado en Córdoba el 26 de octubre de 2007, en el que acuerdan unánimemente los contenidos formativos comunes del grado en Derecho, y según el cual el Derecho Eclesiástico del Estado aparece con 4 créditos⁸.

⁶ Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, *BOE núm. 278, de 20 de noviembre*.

⁷ Sobre el Derecho Canónico y su docencia en las Facultades de Derecho, vid., entre los estudios más recientes, OLMOS ORTEGA, M. E., “Derecho Canónico y formación del jurista”, *Ius canonicum* 45-90, 2005, pp. 609-629, y ROCA, M. J., “El Derecho Canónico como disciplina jurídica básica: implicaciones para su docencia e investigación en las Facultades de Derecho”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 7, 2005, iustel.com. Vid., igualmente, MARTÍNEZ-TORRÓN, J., “Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Canónico”, *Diálogo sobre el futuro de la ciencia del Derecho Eclesiástico en España*, Pamplona 2001, pp. 59-100; TIRAPU, D., “Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad española. Algunas ideas sobre su docencia”, *Ius canonicum*, 37-74, 1997, pp. 559-572; NAVARRO VALLS, R., “La enseñanza universitaria del Derecho Canónico en la jurisprudencia española”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1985, 72-84, y MOLANO, E., “El Derecho Eclesiástico del Estado como disciplina jurídica”, *Ius Canonicum* 23-46, 1983, pp. 339-366.

⁸ Los contenidos mínimos son los siguientes: “Derecho y factor religioso. Régimen jurídico de las relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas. La tutela de la libertad religiosa en el ámbito nacional e internacional. Derecho comparado de las religiones”.

Además, en la Universidad Complutense se celebró una reunión de Directores de Departamentos de Derecho Eclesiástico del Estado el 30 de mayo de 2008. El contenido de la misma, así como sus acuerdos, pueden verse en la siguiente página web:
<http://www.ucm.es/info/derecles/bolonia/30MResumen.pdf>.

Sin embargo, y en contra de este criterio, hay universidades que no incluyen el Derecho Eclesiástico del Estado entre las asignaturas de su plan de estudios de Derecho. Ante esta realidad, nuestra intención en este trabajo es mostrar una visión panorámica, lo más exhaustiva posible, de la situación de la docencia del Derecho Eclesiástico del Estado en las universidades españolas, en este momento histórico y, posteriormente, dedicaré una exposición más detallada al Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Valencia.

2. LA DOCENCIA DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS.

La materia del Derecho Eclesiástico del Estado en las universidades españolas se configura en las directrices básicas del Real Decreto 1424/1990⁹. Por otra parte, haremos referencia a las asignaturas adscritas al área de Derecho Eclesiástico del Estado.

En primer lugar, nos referimos a las universidades donde se ha seguido el principio general, establecido en el mencionado Real Decreto. A continuación, aquéllas donde la troncal se estudia en el primer ciclo, como situación excepcional. Seguidamente, aludimos a las universidades donde la denominación formal de “Derecho Eclesiástico del Estado” no figura como tal, porque sus contenidos se imparten en la asignatura de “Derecho Canónico”; se trata de las Universidades que todavía siguen impartiendo el plan de estudios de 1953. Por último, nos referimos a las universidades donde el contenido del Derecho Eclesiástico del Estado se explica en asignaturas optativas bajo otras denominaciones; esta situación se produce en algunas universidades que han reformado su plan de estudios de Derecho en 2008, como consecuencia de la adaptación de los planes de estudios al EEES¹⁰.

⁹ Este Real Decreto ha sido modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio, *BOE* núm. 139, de 11 de junio; 1561/1997, de 10 de octubre, *BOE* núm. 264, de 4 de noviembre, y 861/2001, de 20 de julio, *BOE* núm. 187, de 6 de agosto.

¹⁰ Prescindimos de las universidades que en su oferta educativa no tienen la licenciatura en Derecho. Se trata de las cuatro universidades Politécnicas de Madrid, Valencia, Cartagena, y Catalunya; dos universidades internacionales, la Menéndez Pelayo y la de Andalucía, especializadas en estudios de postgrado y cursos específicos; algunas universidades privadas de reciente creación enfocadas hacia estudios empresariales y de negocios: las universidades San Jorge (de Zaragoza), la Europea Miguel de Cervantes, la Internacional SEK, la de Vic, y la de Mondragón; la Universidad Pontificia de Salamanca y la Universidad Católica de Valencia.

2.1 EL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO COMO ASIGNATURA TRONCAL DE SEGUNDO CICLO: UNIVERSIDADES QUE SIGUEN EL PRINCIPIO GENERAL DEL REAL DECRETO 1424/1990.

La asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado se configura como troncal de segundo ciclo y se le asigna un total de 4 créditos; 3 teóricos y 1 práctico, cuyos descriptores son los siguientes: “La tutela de la libertad religiosa en el derecho español y comparado. Reflejos jurídicos (enseñanza, matrimonio, asistencia religiosa, objeción de conciencia). Régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas”¹¹.

En este grupo, como veremos, se incluyen muchas de las universidades que modificaron su plan de estudios en Derecho con posterioridad al Real Decreto 1424/1990, así como las universidades de reciente creación, cuyo plan de estudios de Derecho también lo es. La carga docente que se le asigna en la mayoría de los casos es, como indica el mencionado Real Decreto, de 4’5 créditos, aunque en algunas es de 6 créditos.

Se sitúan en este grupo dos universidades valencianas: las de Alacant y Miguel Hernández de Elche. En la Universitat d’Alacant, la troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” tiene una carga docente de 4’5 créditos, se imparte en cuarto curso, y existen otras tres asignaturas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado: la obligatoria “Derecho matrimonial” y las optativas “Causas matrimoniales” y “Relaciones Iglesia-Estado”¹². El Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Miguel Hernández se imparte en cuarto curso, con 4’5 créditos de carga docente, pero no hay asignaturas optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico y, además, en esta universidad la troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” no se imparte por ningún profesor especialista en la misma, sino por profesorado del área de Derecho Romano¹³.

¹¹ La tercera directriz general, incluida en el Anexo del Real Decreto 1424/1990, establece que “las universidades asignarán la docencia de las materias troncales y las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto”. En nuestro caso, el área de conocimiento a la que se vincula es, evidentemente, la de Derecho Eclesiástico del Estado.

¹² El plan de estudios de Derecho de la Universitat d’Alacant, del año 2002, señala que las tres asignaturas tienen la misma carga docente de 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos); que la obligatoria “Derecho matrimonial” se imparte en segundo curso; mientras que “Causas matrimoniales” es una optativa de segundo ciclo, y “Relaciones Iglesia-Estado”, de primer ciclo. En el plan de estudios simultáneos Derecho-ADE, el “Derecho Eclesiástico del Estado” se da en cuarto curso y la asignatura “Derecho matrimonial” aparece como de libre elección, ambas con la misma carga docente que en la titulación de Derecho. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universitat d’Alacant, pertenece al Departamento de Ciencias Histórico-Jurídicas, de la Facultad de Derecho. Vid. www.ua.es.

¹³ Constituye un caso único entre las universidades españolas. La Universidad Miguel Hernández

Entre las universidades españolas que imparten la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” en segundo ciclo también hemos de mencionar varias universidades andaluzas: las de Granada, Huelva, y Sevilla. En la Universidad de Granada, la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado” aparece como troncal de segundo ciclo, con 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos), y se prevé una asignatura optativa: “El matrimonio religioso en el Derecho español”¹⁴. En la Universidad de Huelva se imparte la troncal, con 6 créditos, en cuarto curso y existe también la asignatura optativa “Derecho Canónico”¹⁵. Finalmente, en la Universidad de Sevilla, además de la troncal, que se imparte en quinto curso con 6 créditos de carga docente, el plan de estudios prevé tres asignaturas optativas adscritas: “Derecho matrimonial canónico”, “Causas matrimoniales” y “Derecho Canónico”¹⁶.

Entre las universidades catalanas, hemos de mencionar aquí a la Autònoma de Barcelona, la de Barcelona, Girona, Internacional de Catalunya, Lleida, y Rovira i Virgili. En la Universitat Autònoma de Barcelona, la troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” se imparte, en cuarto curso, con 4’5 créditos, y no hay optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado¹⁷. En la Universitat de Barcelona, la troncal tiene 6 créditos y se imparte en quinto curso, y existen dos optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado: “Derecho Canónico” y “Derecho matrimonial”¹⁸. En

de Elche, por tanto, carece de área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado. El área de Derecho Romano, que se ocupa de su docencia se integra en el Departamento de Arte, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Vid. www.umh.es.

¹⁴El plan de estudios de Derecho de la Universidad de Granada, de 2001, señala que es una asignatura optativa de primer y segundo ciclo, y que su carga docente es de 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos). Sin embargo, dicha optativa no se imparte en las dobles titulaciones de la Universidad en las que interviene la licenciatura de Derecho. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Granada, está en el Departamento de Derecho Procesal y Derecho Eclesiástico del Estado, de la Facultad de Derecho. Vid. www.ugr.es.

¹⁵El plan de estudios de Derecho de la Universidad de Huelva, de 1999, señala que “Derecho Canónico” se puede elegir en segundo ciclo, y que tiene una carga docente de 6 créditos (4’5 teóricos y 1’5 prácticos). El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Huelva, se integra en el Departamento “Theodor Mommsen”, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uhu.es.

¹⁶Las tres asignaturas optativas mencionadas se estudian también en quinto curso y tienen la misma carga docente (4’5 créditos). En la Universidad de Sevilla, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, de la Facultad de Derecho. Vid. www.us.es.

¹⁷En la Universitat Autònoma de Barcelona el área de conocimiento de Derecho Eclesiástico se integra en el Departamento de Derecho Público y de Ciencias histórico jurídicas, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uab.es.

¹⁸Ambas son asignaturas optativas de segundo ciclo, con una carga docente de 3 créditos. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universitat de Barcelona, se encuentra en el Departamento de Historia del Derecho, Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado, de

la Universitat de Girona, la troncal también se imparte en quinto curso, pero con 4'5 créditos, y existe una asignatura optativa denominada "Derecho matrimonial y procesal canónicos"¹⁹. En la Universitat Internacional de Catalunya, la troncal está en cuarto curso, con 5 créditos, pero la asignatura optativa "Derecho Canónico", también de 5 créditos, que aparece mencionada en el plan de estudios, sin embargo, no se oferta²⁰. En la Universitat de Lleida, la asignatura troncal cuenta con 4'5 créditos y se da en cuarto curso; ofertándose, además, dos asignaturas optativas: "Derecho Canónico" y "Derecho matrimonial"²¹. Finalmente, en la Universitat Rovira i Virgili, la troncal se imparte en cuarto curso, con 4'5 créditos, pero no hay ninguna asignatura optativa vinculada al área de Derecho Eclesiástico del Estado²².

Dos universidades gallegas imparten la asignatura troncal "Derecho Eclesiástico del Estado" en segundo ciclo: las de Santiago de Compostela y Vigo. Así, en la Universidade de Santiago de Compostela, la docencia de la troncal "Derecho Eclesiástico del Estado" se sitúa en cuarto curso, con 4'5 créditos (3 teóricos y 1'5 prácticos) de carga docente, y se prevé una asignatura optativa denominada "Derecho matrimonial canónico", de 4'5 créditos²³. Por su parte, la Universidade de Vigo imparte el "Derecho Eclesiástico del Estado" en quinto curso, con 4 créditos, además de una asignatura optativa con el nombre de "Derecho matrimonial canónico y concordado"²⁴.

la Facultad de Derecho. Vid. www.ub.es

¹⁹ Se trata de una asignatura optativa de 4'5 créditos. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universitat de Girona, está en el Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.udg.edu.

²⁰ Por otro lado, en la titulación propia Derecho y Diploma en Familia, existe una asignatura optativa denominada "Derecho matrimonial canónico", de la que no se detallan sus créditos. En la Universitat Internacional de Catalunya, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se encuentra en el Departamento de Derecho Público, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Vid. www.unica.edu.

²¹ El plan de estudios de Derecho de la Universitat de Lleida no detalla la carga docente de las optativas. Por otro lado, en la doble titulación de Derecho-Ciencias Empresariales tales optativas no aparecen, y la troncal se imparte también en cuarto curso. En el nuevo plan de estudios de grado, parece que se mantendrá una asignatura optativa de 6 créditos denominada "Derecho matrimonial". El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universitat de Lleida, se integra en el Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho y Economía. Vid. www.udl.cat.

²² Cf. el plan de estudios de Derecho del año 2002, de la Universitat Rovira i Virgili. En esta universidad tarraconense, el área de Derecho Eclesiástico del Estado pertenece al Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Vid. www.urv.cat.

²³ Según el plan de estudios de Derecho de la Universidade de Santiago de Compostela, del año 2003, se trata de una asignatura optativa general (no de especialidad), de primer y segundo ciclo, de 4'5 créditos (3 teóricos y 1'5 prácticos). El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en esta universidad, se integra en el Departamento de Derecho Común, de la Facultad de Derecho. Vid. www.usc.es.

²⁴ En la Universidade de Vigo, el plan de estudios de Derecho de 1994 señala que esta asignatura

Lo mismo cabe decir de otras tres universidades madrileñas, la Autónoma de Madrid, la Europea de Madrid y la UNED. En la Universidad Autónoma de Madrid la asignatura troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” se imparte en cuarto curso, con 4’5 créditos, y existe la asignatura optativa de “Derecho matrimonial de las confesiones religiosas”. Además, el plan de estudios de esta universidad prevé una amplia oferta de “Trabajos Académicamente Dirigidos” (TAD), de los que el área de Derecho Eclesiástico del Estado oferta los siguientes: “Libertad de conciencia y derecho al matrimonio”, “Efectos civiles del matrimonio canónico no inscrito”, “Religiones minoritarias y libertad religiosa. Análisis de la jurisprudencia española y/o europea”, “Jurisprudencia constitucional y europea sobre libertad religiosa”, “Tribunales Superiores de Justicia y Derecho Eclesiástico del Estado”, “Objeción de conciencia y religión”, y “Jurisprudencia constitucional sobre libertad religiosa”²⁵. Por su parte, en la Universidad Europea de Madrid, la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” se da en cuarto curso, con 4’5 créditos, pero no aparece ninguna asignatura optativa vinculada al área de Derecho Eclesiástico del Estado²⁶. Por último, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se oferta la troncal en cuarto curso, con una carga docente de 6 créditos, y se contempla la asignatura optativa “Derecho matrimonial comparado”²⁷.

También se incluyen en este grupo otras universidades de diferentes comunidades autónomas, como las universidades de Castilla-La Mancha, Extremadura, les Illes Balears, Murcia, La Rioja, Oviedo, y Zaragoza. En la

es optativa de primer ciclo, con 6 créditos de carga docente. Su programa contiene veinticuatro temas, aunque sólo uno de derecho procesal canónico. Esta optativa, sin embargo, no se contempla en la titulación de Derecho, rama económico-empresarial. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Vigo, está adscrito al Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uvigo.es.

²⁵ En la Universidad Autónoma de Madrid, mientras no se implante el plan de estudios del grado de Derecho, que modificaría en gran medida la situación, el plan de estudios de Derecho todavía en vigor, del año 1999, ubica la optativa “Derecho matrimonial de las confesiones religiosas” como asignatura de segundo ciclo, con una carga docente de 6 créditos, aunque no se contempla en las dobles titulaciones de Derecho-ADE y de Derecho-Ciencias Políticas. Por otro lado, el sistema de “Trabajos Académicamente Dirigidos”, comporta una carga docente de 5 créditos para cada uno; se trata de un sistema similar al francés de Travail Dirigée (TE), hasta el momento, único en las Facultades de Derecho de España. Finalmente, esta universidad cuenta con un Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Facultad de Derecho. Vid. www.uam.es.

²⁶ Hay que decir que en la opción bilingüe de la licenciatura en Derecho no aparece mencionada la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado”. La docencia del Derecho Eclesiástico del Estado, en esta universidad, la realiza el Área de Ciencia Jurídica y de la Administración, de la Facultad de Economía, Derecho y Empresariales. Vid. www.uem.es.

²⁷ El plan de estudios de Derecho del año 2000, de la UNED, otorga a esta asignatura optativa una carga docente de 5 créditos. Esta universidad también cuenta con un Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Facultad de Derecho. Vid. www.uned.es.

Universidad de Castilla la Mancha se imparte la troncal en quinto curso, con 6 créditos, así como una asignatura optativa denominada “Derecho matrimonial religioso y concordado”²⁸. En la Universidad de Extremadura también se oferta el “Derecho Eclesiástico del Estado” en quinto curso, con 6 créditos de carga docente, y existe una asignatura optativa denominada “Derecho Canónico”²⁹. En la Universitat de les Illes Balears se estudia la troncal en cuarto curso, con 4’5 créditos, así como la asignatura optativa “Las causas matrimoniales”³⁰. En la Universidad de Murcia, por su parte, se ha ubicado la troncal en cuarto curso, con 6 créditos, y el plan de estudios contempla una asignatura optativa con el nombre de “Derecho matrimonial canónico y otras confesiones”³¹. En la Universidad de Oviedo, se oferta la asignatura troncal en cuarto curso, con una carga docente de 6 créditos, así como dos asignaturas optativas: “Derecho Canónico” y “Derecho matrimonial de las confesiones religiosas”³². Finalmente, en la Universidad de Zaragoza, la troncal se estudia en quinto curso, y cuenta con una carga docente de 6 créditos (4’5 teóricos y 1’5 prácticos), y también figura la asignatura optativa “Derecho matrimonial canónico”³³.

Finalmente, hay que señalar que muchas universidades privadas y de la Iglesia católica también imparten la docencia del Derecho Eclesiástico del Estado en segundo ciclo de la licenciatura en Derecho³⁴.

²⁸ Esta optativa cuenta con 4’5 créditos, según el plan de estudios del año 2000. En la Universidad de Castilla La Mancha, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Ciencia Jurídica y Derecho Público, de la Facultad de Derecho (en Albacete) y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en Ciudad Real). Vid. www.uclm.es.

²⁹ El plan de estudios de Derecho de 1998, de la Universidad de Extremadura, otorga a la optativa 6 créditos (4 teóricos y 2 prácticos). El área de Derecho Eclesiástico, en esta universidad, se encuentra en el Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.unex.es.

³⁰ En la Universitat de les Illes Balears, según el plan de estudios de Derecho de 1997, esta optativa, de curioso programa, cuenta con 4’5 créditos, y el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho.

³¹ En la Universidad de Murcia, esta asignatura optativa tiene una carga docente de 4’5 créditos, y el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Fundamentos del Orden Jurídico y Constitucional, de la Facultad de Derecho. Por otro lado, la asignatura “Derecho matrimonial canónico”, de 4’5 créditos, aparece como optativa para todas las titulaciones, siendo impartida por el Instituto Teológico de Murcia (O. F. M.). Vid. www.um.es.

³² Ambas optativas son de 4’5 créditos, según el plan de estudios del año 2002. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Oviedo, se encuentra en el Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uniovi.es.

³³ En la Universidad de Zaragoza, el plan de estudios de Derecho del año 2000 otorga a esta asignatura una carga docente de 6 créditos (3 teóricos y 3 prácticos), que en total se corresponden con 5’5 créditos ECTS; aunque la asignatura no se oferta en el programa conjunto ADE-Derecho. En esta universidad, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.unizar.es

³⁴ En cuanto a las universidades privadas, la Universidad Alfonso X el Sabio imparte “Derecho

2.2. EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO COMO ASIGNATURA TRONCAL DE PRIMER CICLO: UNIVERSIDADES QUE HAN SEGUIDO PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 1424/1990.

Existe una universidad valenciana que imparte la troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” en primer ciclo: la Universitat Jaume I, de Castellón. En ella, la troncal se imparte en segundo curso, y cuenta con una carga docente de 4’5 créditos; además, su plan de estudios contempla la asignatura optativa “Derecho matrimonial canónico”³⁵.

También hay que mencionar, en este grupo, a cuatro universidades andaluzas: las de Cádiz, Córdoba, Jaén y Pablo de Olavide. Así, en la Universidad de Cádiz, la asignatura troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” se sitúa en tercer curso, con 5 créditos de carga docente, y se contempla la asignatura

Eclesiástico del Estado” en cuarto curso, con 4’5 créditos, y en quinto curso en Derecho-ADE; en las Universidades Antonio de Nebrija, Camilo José Cela, y Francisco de Vitoria se estudia en cuarto curso en la licenciatura en Derecho y también en la doble titulación Derecho-ADE. Vid., respectivamente, www.uax.es, www.nebrija.es, www.ucjc.es, y www.ufv.es. En ninguna de estas universidades se contempla la docencia de asignaturas optativas vinculadas a la troncal.

Por lo que se refiere a las universidades de la Iglesia y de ideario confesional católico: en la Universidad Pontificia Comillas, la Facultad de Derecho (ICADE) imparte, en cuarto curso, la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado”, con 4’5 créditos, y, en segundo curso, la asignatura optativa “Derecho Canónico general y matrimonial”, también de 4’5 créditos, que se imparte también en el segundo curso de las numerosas dobles titulaciones de la Facultad de Derecho (ICADE) (vid. www.upcmillas.es). En la Universidad de Deusto la troncal de “Derecho Eclesiástico del Estado” se estudia en quinto curso; y en segundo curso, la asignatura obligatoria “Derecho Canónico”, de 4’5 créditos, según el plan de estudios de Derecho de 1988; ambas asignaturas se ofertan también en el programa de licenciado en Derecho más especialidad económica (vid. www.deusto.es). Las universidades del CEU también imparten la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” en segundo ciclo y con 4’5 créditos: la Universitat Abat Oliba-CEU la oferta en cuarto curso, así como la asignatura optativa de cuarto curso “Derecho matrimonial canónico”, también de 4’5 créditos; ambas asignaturas se ofertan en las dobles titulaciones de Derecho con Ciencias Políticas y con Periodismo (vid. www.uao.es). La Universidad CEU-San Pablo, imparte la troncal en quinto curso, y también oferta las asignaturas obligatorias “Derecho Canónico”, en primer curso, y “Derecho matrimonial canónico”, en segundo, que se estudian también en las cuatro dobles titulaciones de su oferta académica (vid. www.uspceu.es). Finalmente, en la Universidad CEU-Cardenal Herrera, la troncal se imparte en quinto curso, donde también se oferta la asignatura obligatoria “Derecho Canónico”, de 4’5 créditos, y la optativa “Causas matrimoniales”, de 6 créditos de carga docente. Las asignaturas de “Derecho Canónico” y “Derecho Eclesiástico del Estado” también se imparten en las dobles titulaciones de Derecho con Ciencias Políticas, con ADE, con Periodismo, y con Publicidad y Relaciones Públicas (vid. www.uch.ceu.es).

³⁵En la Universidad Jaume I, según el plan de estudios de Derecho de 2002, esta asignatura optativa cuenta con 4’5 créditos, y se puede elegir en el itinerario de “Derecho privado”. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en esta universidad, pertenece a la Unidad Predepartamental de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y Derecho Eclesiástico del Estado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas. Vid. www.uji.es.

optativa “Derecho matrimonial comparado”³⁶. En la Universidad de Córdoba existe una asignatura obligatoria (no troncal) de “Derecho Eclesiástico del Estado”, que se imparte en tercer curso con una carga docente de 4’5 créditos³⁷, y no se imparten asignaturas optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado. En la Universidad de Jaén, la asignatura troncal, con 4’5 créditos, se da en tercer curso, y existe una optativa denominada “Derecho Canónico y Derecho matrimonial canónico”³⁸. Por último, en la Universidad Pablo de Olavide la troncal se estudia en segundo curso, y tiene 4’5 créditos, existiendo, además, dos asignaturas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado: la obligatoria “Derecho Canónico” y una optativa denominada “Causas matrimoniales”³⁹.

Se incluyen en este grupo otras dos universidades de Castilla y León: la de Burgos y la de Valladolid. En la Universidad de Burgos, la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” se imparte en segundo curso, con una carga docente de 6 créditos, y se oferta también la asignatura optativa “Derecho matrimonial canónico”⁴⁰. Por su parte, en la Universidad de Valladolid, la asig-

³⁶ Según el plan de estudios de Derecho de la Universidad de Cádiz, del año 2001, esta asignatura optativa se da en el quinto curso de la licenciatura de Derecho por el área de Derecho Eclesiástico del Estado, que se encuentra en el Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas de la Facultad de Derecho. El programa de dicha asignatura, de 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos), incluye cinco temas de Derecho matrimonial canónico, dos de Derecho matrimonial musulmán y otros dos de Derecho matrimonial hebreo. También se prevé su estudio en el plan de estudios de la doble titulación en Derecho y Ciencias Empresariales, aunque ésta todavía no se ha llegado a implantar. Vid. www.uca.es.

³⁷ Según el plan de estudios de Derecho de la Universidad de Córdoba, aprobado en 2002, no hay ninguna optativa de contenido canónico. En esta universidad, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se encuentra en el Departamento de Ciencias Jurídicas, Internacionales e Históricas y Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Vid. www.uco.es.

³⁸ De acuerdo con el plan de estudios de Derecho de la Universidad de Jaén, del año 2000, la asignatura optativa es de 6 créditos, y se puede elegir en el itinerario de “Derecho y Administración de Justicia” de la licenciatura en Derecho. La asignatura troncal no se imparte, sin embargo, en las dobles titulaciones de Derecho-ADE, ni en la de Derecho-Ciencias Políticas; en ellas la troncal se imparte en quinto curso. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Jaén, se halla en el Departamento de Derecho Eclesiástico, Internacional Público, Procesal y Romano, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Vid. www.ujaen.es.

³⁹ Según el plan de estudios de Derecho de 1998 de esta universidad sevillana, el “Derecho Canónico” es de segundo curso, y cuenta con 6 créditos (4’5 teóricos y 1’5 prácticos), mientras que la optativa “Causas matrimoniales”, que tiene una carga docente de 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos) se ofrece en cuarto curso, en el itinerario curricular o especialidad denominada “Derecho de la Administración de Justicia”. Ambas asignaturas pueden elegirse también en las dos dobles titulaciones de la Universidad en las que se combina la licenciatura en Derecho. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad Pablo de Olavide, se integra en el Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.upo.es.

⁴⁰ En la Universidad de Burgos, el plan de estudios de Derecho del año 2003 señala que esta asig-

natura troncal se estudia también en segundo curso, con 6 créditos, y también hay una asignatura optativa, con el nombre de “Sistemas matrimoniales y Derecho Canónico”⁴¹.

Igualmente, dos universidades madrileñas ubican en primer ciclo el estudio del Derecho Eclesiástico del Estado: la Rey Juan Carlos y la de Alcalá de Henares. En la Universidad Rey Juan Carlos, la troncal se imparte en tercer curso con una carga docente de 4’5 créditos, aunque no se imparten asignaturas optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado⁴². En la Universidad de Alcalá de Henares, el nuevo plan de estudios adaptado al EEES en 2008, contempla el “Derecho Eclesiástico del Estado” como asignatura básica, en primer curso, con una carga docente de 6 créditos, y mantiene una asignatura vinculada al área de Derecho Eclesiástico del Estado, con el carácter de asignatura optativa, denominada “La libertad religiosa en la Unión Europea”⁴³.

Por último, varias universidades de diversas comunidades autónomas se integran en este grupo: las de La Rioja, País Vasco, Pompeu Fabra, y Pública de Navarra. En la Universidad de La Rioja, la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” se imparte en tercer curso, con 6 créditos, y al área de Derecho Eclesiástico se vincula una optativa denominada “Derecho matrimonial II”⁴⁴. En la Universidad del País Vasco, la troncal se imparte en segundo curso, con una carga docente de 7’5 créditos, la mayor de todas las universidades que

natura optativa se imparte también en segundo curso, con una carga docente de 4’5 créditos en la titulación de Derecho, pero no en el programa conjunto Derecho-ADE. En esta doble titulación, la troncal cuenta con los mismos créditos, pero se da en primer curso. En la Universidad de Burgos, el área de Derecho Eclesiástico se integra en el Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho. Vid. www.ubu.es.

⁴¹Se trata de una asignatura optativa de tercer curso, con una carga lectiva de 6 créditos (4 teóricos y 2 prácticos), que se imparte tanto en la licenciatura de Derecho como en la doble titulación Derecho-ADE (en este caso, en el segundo ciclo). En la Universidad de Valladolid, el área de Derecho Eclesiástico se encuentra en el Departamento de Derecho Constitucional, Procesal y Eclesiástico del Estado, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uva.es.

⁴²En la Universidad Rey Juan Carlos, la ausencia de optativas vinculadas al área de Derecho Eclesiástico se produce tanto en la licenciatura en Derecho como en sus tres dobles titulaciones; la docencia de la asignatura troncal la realiza el Departamento de Derecho Público II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (vid. www.urjc.es).

⁴³Esta asignatura optativa tiene una carga docente de 6 créditos. El nuevo plan de estudios del grado de Derecho, del año 2008, ha comenzado a implantarse en el curso 2008-2009. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Alcalá de Henares, se integra en el Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uah.es.

⁴⁴Es curioso que no exista en el plan de estudios una asignatura denominada “Derecho matrimonial I”. Independientemente de ello, “Derecho matrimonial II” es una asignatura optativa de segundo ciclo, con 3 créditos de carga lectiva, y su programa contiene veinte temas de Derecho matrimonial canónico. El área de Derecho Eclesiástico, en la Universidad de La Rioja, se integra en el Departamento de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Vid. www.unirioja.es.

aprobaron sus planes de estudio tras la promulgación del Real Decreto 1424/1990; además, se imparte una asignatura optativa con el nombre de “Sistema matrimonial y libertad de conciencia”⁴⁵. En la Universidad Pública de Navarra, la docencia de la asignatura troncal, de 4’5 créditos, se realiza en tercer curso, y se ofrece también la asignatura optativa “Temas actuales del Derecho Eclesiástico del Estado y del Derecho matrimonial canónico”⁴⁶. Finalmente, en la catalana Universitat Pompeu Fabra, la docencia de la troncal se sitúa en el tercer curso, con 4’5 créditos de carga lectiva, y también se ofertan dos asignaturas optativas vinculadas a nuestra área de conocimiento: “Derecho Canónico” y “Matrimonios religiosos en el Derecho español”⁴⁷.

Finalmente, algunas universidades de la Iglesia católica también imparten la troncal en el primer ciclo⁴⁸.

2.3. EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO EXPLICADO EN LA ASIGNATURA DE “DERECHO CANÓNICO”, POR SER LAS UNIVERSIDADES QUE TODAVÍA SIGUEN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 1953.

En este grupo de universidades el Derecho Eclesiástico del Estado no figura como asignatura troncal, pues se sigue impartiendo la asignatura de “Derecho Canónico” con carácter anual y obligatorio, en el segundo curso de la licenciatura en Derecho. El nombre de “Derecho Canónico”, en la actuali-

⁴⁵Esta optativa tiene una carga docente de 4’5 créditos. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad del País Vasco, pertenece al Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Romano, de la Facultad de Derecho. Vid. www.ehu.es

⁴⁶Se trata de una asignatura optativa de tercer curso, con 4’5 créditos (3 teóricos y 1’5 prácticos), que no se imparte en el programa de estudios simultáneos en ADE-Derecho. De los diez temas de su programa de estudios, sólo cuatro son de Derecho matrimonial canónico. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad Pública de Navarra, pertenece al Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Vid. www.unavarra.es.

⁴⁷Estas asignaturas optativas se estudian en la licenciatura de Derecho, pero no en las dobles titulaciones en las que figura la titulación de Derecho. La asignatura “Derecho Canónico” cuenta con 4’5 créditos (3’6 ECTS), mientras que a “Matrimonios religiosos en el Derecho español” se le asignan 6 créditos (4’8 ECTS). El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universitat Pompeu Fabra, pertenece al Departamento de Derecho, de la Facultad de Derecho. Vid. www.upf.cat.

⁴⁸En la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, el estudio de la asignatura troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” se encuentra en el tercer curso, con una carga docente de 4’5 créditos, y cuenta con una asignatura obligatoria denominada “Derecho Canónico”, de 4’5 créditos, que se imparte también en tercer curso, y que incluye la parte general de Derecho Canónico y el Derecho matrimonial canónico. Ambas asignaturas también se imparten en las dobles titulaciones de Derecho-ADE, y Derecho-Economía, pero en quinto curso (vid. www.unav.es). Por su parte, en las universidades Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila y la Católica de San Antonio, de Murcia, el título de licenciado en Derecho en ambas universidades contempla la asignatura troncal “Derecho Eclesiástico del Estado”, con 6 créditos, en tercer curso, así como la asignatura obligatoria “Derecho Canónico”, de 6 créditos, en tercer y segundo curso, respectivamente; la

dad, es en realidad una cuestión formal, pues bajo esa denominación lo más habitual es que se imparta el temario de Derecho Eclesiástico del Estado, con o sin Derecho matrimonial canónico. El contenido concreto depende de la decisión del área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado en cada Facultad de Derecho o de la decisión particular de cada profesor del área a la hora de elaborar la guía docente o el programa de la asignatura. Por otro lado, las universidades que siguen con el plan de 1953, de acuerdo con el mismo, carecen de optativas vinculadas al área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado⁴⁹.

Se trata de la Universidad de La Coruña⁵⁰; dos universidades de Castilla y León: la de León y la de Salamanca⁵¹; la Universidad de Cantabria⁵²; la Universidad Complutense⁵³; la de Málaga⁵⁴, y las dos de Canarias: la de La Laguna y la de Las Palmas de Gran Canaria⁵⁵.

universidad murciana cuenta, además, con la asignatura optativa "Derecho matrimonial canónico", de 4'5 créditos, aunque aparece como "bloqueada". Vid., respectivamente, www.ucavila.es y www.ucam.edu.

⁴⁹ Como es sabido, el plan de estudios de 1953 ha sido el tradicional en la licenciatura de Derecho en España, pues se ha seguido en casi toda la segunda mitad del siglo XX en todas las Facultades de Derecho españolas, excepto las de Sevilla y Valencia, que seguían el plan de 1965. En todos los casos, la asignatura obligatoria se denomina "Derecho Canónico" y se imparte en segundo curso. En Sevilla y Valencia, además, existían varias asignaturas optativas, a impartir en el segundo ciclo de la licenciatura en Derecho.

⁵⁰ En la Universidad de La Coruña la asignatura "Derecho Canónico" aparece con una carga docente de 9 créditos (sin detallar el reparto entre créditos teóricos y prácticos), y el área de Derecho Eclesiástico pertenece al Departamento de Derecho Público Especial, de la Facultad de Derecho (vid. www.udc.es).

⁵¹ En la Universidad de León, la carga docente de la asignatura "Derecho Canónico" es de 12 créditos (8 teóricos y 4 prácticos), en su programa se dedican ocho temas al Derecho matrimonial canónico, de un total de treinta y ocho, y el área de Derecho Eclesiástico se integra en el Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.unileon.es. En Salamanca, sin embargo, el área de Derecho Eclesiástico del Estado pertenece al Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho. Vid. www.usal.es.

⁵² En la Universidad de Cantabria, la asignatura "Derecho Canónico" es impartida, lógicamente, por el área de Derecho Eclesiástico del Estado, que pertenece al Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho. Vid. www.unicam.es.

⁵³ En la Universidad Complutense, esta asignatura figura tanto en la licenciatura en Derecho como en la doble titulación Derecho-ADE. Esta universidad cuenta con un Departamento específico de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Facultad de Derecho. Vid. www.ucm.es

⁵⁴ En la Universidad de Málaga se dedican a esta asignatura 120 horas anuales de teoría y 30 de práctica. El programa de la asignatura "Derecho Canónico" incluye catorce temas de Derecho Eclesiástico del Estado y ocho de Derecho matrimonial canónico. El área de Derecho Eclesiástico del Estado, en esta universidad, se integra en el Departamento de Derecho Civil, Eclesiástico del Estado y Derecho Romano, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uma.es.

⁵⁵ En la Universidad de La Laguna, el área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho, (vid. www.ull.es); mientras que en

Finalmente, en este grupo también incluimos la Universidad de Almería, si bien supone un caso singular porque existe una asignatura con el nombre de “Derecho Eclesiástico del Estado”, al haberse realizado el cambio del nombre a la asignatura “Derecho Canónico”. Sin embargo, el plan de estudios de Almería continúa siendo el de 1953, por lo que el “Derecho Eclesiástico del Estado” sigue siendo igualmente una asignatura de carácter obligatorio y de duración anual⁵⁶.

2.4. LA DENOMINACIÓN “DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO” NO FIGURA COMO TAL, AUNQUE SU CONTENIDO PUEDA EXPLICARSE EN ASIGNATURAS OPTATIVAS.

Este último grupo está integrado, por el momento, sólo por las universidades Oberta de Catalunya y Carlos III de Madrid. En la Universitat Oberta de Catalunya, según el plan de estudios del grado de Derecho, adaptado al EEES, aprobado en 2008, ya no figura ninguna asignatura con la denominación de “Derecho Eclesiástico del Estado”, y mucho menos, tampoco ofrece ninguna asignatura de Derecho matrimonial y procesal canónico. En lugar del “Derecho eclesiástico del Estado”, aparece una asignatura optativa con la denominación de “Derecho y Religión”⁵⁷. Por su parte, en la Universidad Carlos III de Madrid, el nuevo plan de estudios del grado en Derecho, también del año 2008, en lugar de la antigua asignatura troncal “Derecho Eclesiástico del Estado”, de 4’5 créditos, ofrece ahora una optativa de segundo curso denominada “Derecho y religión en Europa”, de sólo 3 créditos, y mantiene la asignatura optativa “Derecho de las causas matrimoniales”⁵⁸.

Las Palmas se integra en el Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, y en el programa de la asignatura hay once temas de Derecho matrimonial canónico (vid. www.ulpgc.es).

⁵⁶ La página web de la Universidad de Almería indica expresamente que el plan de estudios de Derecho es el de 1953, pese al cambio del nombre de la troncal y a que la carga docente de las asignaturas se exprese en créditos. En el caso de la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado”, son 12 créditos (9 teóricos y 3 prácticos). El programa de esta asignatura incluye siete temas de Derecho matrimonial canónico (de un total de diecisiete). Los profesores del área de Derecho Eclesiástico del Estado, en la Universidad de Almería, se integran en el Departamento de Derecho “Tomás y Valiente”, de la Facultad de Derecho. Vid. www.ual.es.

⁵⁷ A partir del curso 2008-2009 la Universitat Oberta de Catalunya sólo ofrecerá la asignatura de Derecho Eclesiástico del Estado (con 4’5 créditos), en el semestre séptimo –que se corresponde con el cuarto curso- del plan de estudios, hasta ahora vigente (del año 1997), a los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en otra universidad. Vid. www.uoc.edu.

⁵⁸ Esta asignatura, de 3 créditos, hasta ahora había sido una optativa de cuarto curso con una carga docente de 6 créditos. Así, el grado en Derecho (como el de las dos dobles titulaciones que ofrece la Facultad de Derecho) para el curso 2008-2009, ya no incluye la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado”, que en el anterior plan era asignatura troncal de cuarto curso, con 6 créditos. El nuevo plan tampoco contempla la antigua asignatura optativa de “Estado y fenómeno

Es curioso que en ambas universidades la asignatura que sustituye a la de “Derecho eclesiástico del Estado”, además de perder el carácter de troncal, aparece con una denominación en la que evita mencionar el adjetivo “eclesiástico”. Con ello, la docencia del área de “Derecho eclesiástico del Estado” queda reducida a una asignatura con una apariencia más sociológica que jurídica, o al menos no plenamente jurídica, aunque de hecho su contenido siga incluyendo el mismo programa de la anterior troncal de “Derecho eclesiástico del Estado”, si bien, con un menor número de créditos. Por otro lado, el área de Derecho Eclesiástico del Estado, en estas universidades, queda como la única área de conocimiento del ámbito jurídico que carece de troncalidad, lo que conlleva una situación peculiar. Debemos señalar que, pese a que estas dos universidades no son representativas, el hecho de haber sido las primeras en aprobar el nuevo plan de estudios en Derecho adaptado al EEES ha influido en el debate de reforma de los planes de otras universidades, pudiendo servir de modelo a quienes consideran que el Derecho Eclesiástico del Estado debe convertirse en asignatura optativa, o diluirla en denominaciones que podrían hacer peligrar su autonomía académica⁵⁹.

3. EL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO EN LA UNIVERSITAT DE VALENCIA.

La Universitat de Valencia se integró en el primer grupo que hemos visto durante la vigencia del plan de estudios de 1993, que situaba la troncal en el cuarto curso. Con el plan de estudios de 2001, la asignatura troncal pasó al primer ciclo, concretamente, al segundo curso, por lo que dejó de seguir el criterio general del Real Decreto 1424/1990.

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho actualmente en vigor en la Facultad de Derecho de Valencia es del año 2001⁶⁰. Según este plan de estu-

religioso”. El área de Derecho Eclesiástico del Estado se integra en el Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho, de la Facultad de Derecho. Vid. www.uc3m.es.

⁵⁹ Entre las universidades privadas, sólo la Universitat Ramon Llull no imparte ni la troncal “Derecho Eclesiástico del Estado” ni optativas del área de conocimiento, vid. www.url.es y www.esade.edu.

⁶⁰ Vid. Resolución de 25 de octubre de 2001 de la Universitat de Valencia. Remontándonos a los antecedentes más inmediatos, la Facultad de Derecho de Valencia había seguido el plan de estudios de la licenciatura en Derecho de 1965, como también ocurría en la de Sevilla. Según este plan de estudios, la asignatura obligatoria anual “Derecho Canónico”, al igual que en el resto de Facultades de Derecho de España donde regía el plan de estudios de 1953, se impartía en segundo curso de la licenciatura, con cuatro horas lectivas semanales de teoría y dos de prácticas. El plan de 1965 también contemplaba dos asignaturas optativas cuatrimestrales: “Derecho público eclesiástico y concordatario (Relaciones Iglesia-Estado)” y “Derecho matrimonial canónico (Causas matrimoniales)”, que se podían elegir en cuarto y/o quinto curso, tanto en la especialidad

dios, los once profesores⁶¹ con los que cuenta el área de Derecho Eclesiástico del Estado en Valencia, que se integran en el Departamento de Derecho Romano y Derecho Eclesiástico del Estado, de la Facultad de Derecho, imparten la asignatura troncal “Derecho Eclesiástico del Estado”. A esta asignatura, ubicada en el segundo curso de la licenciatura en Derecho, se le otorga una carga docente de 4’5 créditos. Su duración es cuatrimestral y su contenido teórico-práctico, es decir, que del total de sus créditos, tres son de teoría y 1’5 de prácticas, pero se evalúan conjuntamente, si bien, la docencia de las clases de teoría y las de práctica se realiza en días y horarios diferentes. En el curso 2008-2009 la oferta académica de esta asignatura prevé diez grupos en la titulación de Derecho, de ellos, siete en castellano, dos en valenciano y uno en inglés. Todos los grupos, excepto el de inglés, se desdoblan en dos subgrupos de prácticas⁶².

Este plan también contempla dos asignaturas optativas de segundo ciclo: “Derecho matrimonial canónico” y “Causas matrimoniales”⁶³. Ambas tienen

de Derecho Público como de Derecho Privado. Dado que el contenido de la asignatura obligatoria, desde los primeros años 80, contenía el estudio del Derecho Eclesiástico del Estado y del Derecho matrimonial canónico sustantivo, la optativa de “Causas matrimoniales” se dedicaba al estudio del Derecho procesal canónico, especialmente de los procesos matrimoniales canónicos. Posteriormente, en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de Valencia, de 28 de octubre de 1993, apareció la asignatura troncal cuatrimestral de segundo ciclo “Derecho Eclesiástico del Estado”, con 3 créditos teóricos y 1 práctico. Igualmente, estaban asignadas al área de Derecho Eclesiástico del Estado las siguientes materias optativas de primer y segundo ciclo: “Régimen jurídico sobre el Estado y las Iglesias”, con los módulos de “El fenómeno religioso y las relaciones entre las Iglesias y el Estado” (un módulo teórico de 5 créditos teóricos y un módulo práctico de 1 crédito); “Derecho matrimonial canónico”, con los módulos de “Causas matrimoniales, separaciones, nulidades y disoluciones” (un módulo teórico de 3 créditos y otro práctico también de 3 créditos), y “Derecho Canónico constitucional, administrativo y patrimonial” (con un módulo teórico de 3 créditos y otro práctico de 2 créditos). Para mayor profundización en los antecedentes, vid. M. E. OLMOS ORTEGA, *Derecho Canónico y formación...*, op. cit.

⁶¹ El área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universitat de Valencia cuenta con tres catedráticos (Dr. Javier Escrivá Ivars, Dra. María Luisa Jordán Villacampa y Dra. María Elena Olmos Ortega), cuatro profesores titulares de universidad (Dra. María Cruz Musoles Cubedo, Dra. Rosa María Ramírez Navalón, Dr. Jaime Bonet Navarro, y Dra. María José Redondo Andrés), dos profesores contratados (Dra. Yolanda García Ruiz y Dr. José Landete Casas), y dos asociados (Dra. Ana Isabel Ribes Suriol y D. José Miguel Pascual Palanca). Siete de ellos cuentan, además, con la licenciatura en Derecho Canónico.

⁶² Como veremos, hay otros dos grupos de “Derecho Eclesiástico del Estado” en la doble titulación ADE-Derecho. Vid. www.uv.es.

⁶³ Se recomienda a los alumnos que estas dos asignaturas se estudien con una secuenciación concreta: primero el Derecho matrimonial canónico y después Causas matrimoniales, para adquirir primero los conocimientos sustantivos y posteriormente los de derecho procesal. En ese sentido, por razones de coherencia y mejor comprensión, se han impartido habitualmente en semestres diferentes, primero Derecho matrimonial canónico y después Causas matrimoniales. Al tratarse de una recomendación y no estar el alumno obligado a matricularse en el orden secuencial mencio-

una carga docente de 4'5 créditos; y en los dos casos, al igual que ocurre con la troncal, 3 de sus créditos son teóricos y 1'5 prácticos. En la oferta académica del curso 2008-2009, cada una de estas asignaturas optativas cuenta con seis grupos, que se desdoblán en dos subgrupos de prácticas. Igualmente, en ambas asignaturas, cuatro de los grupos se imparte en castellano y dos en valenciano.

La asignatura "Derecho matrimonial canónico", en su parte teórica, contiene todo el derecho matrimonial canónico sustantivo⁶⁴. En sus clases prácticas se analizan una serie de casos para que los alumnos aprendan a aplicar los conocimientos teóricos, descubriendo los problemas que plantea y encontrando la solución jurídica adecuada. Por su parte, el programa de la asignatura optativa "Causas matrimoniales", tomando como base la eficacia civil de las resoluciones canónicas, se dedica al estudio del derecho procesal canónico, enfocado hacia las peculiaridades de los procesos matrimoniales canónicos, fundamentalmente el de nulidad y el de disolución por inconsumación, en cuanto que éstos gozan de eficacia civil⁶⁵. Por otro lado, las clases prácticas de la asignatura "Causas matrimoniales" se centran generalmente en un supuesto de hecho basado en la realidad, acerca del cual los alumnos, tras el análisis del caso y su calificación jurídica, deben redactar diferentes documentos procesales como son la demanda de nulidad, el escrito de proposición de pruebas, etc., como si ellos fueran los abogados de la causa.

La superación de las dos asignaturas optativas permite poder actuar como abogado en procesos matrimoniales en el Tribunal Metropolitano de Valencia, gracias al acuerdo verbal existente entre este Tribunal y la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Por otro lado, el área de Derecho Eclesiástico del Estado de Valencia imparte diversas asignaturas de libre opción: "Introducción al Derecho Canónico", en la que se estudian el resto de materias canónicas que no se imparten en las asignaturas optativas; "Minorías religiosas: problemática y marco jurídico"; "Política, Familia y Derecho"; "Bioderecho: perspectivas

nado, algunos alumnos estudian las asignaturas optativas en el orden contrario, con los lógicos inconvenientes que ello comporta.

⁶⁴Partiendo del sistema matrimonial español y de la eficacia civil del matrimonio canónico, que enlazan las optativas con la troncal, el programa de "Derecho matrimonial canónico" consta de diecisiete temas, en los que se trata la estructura y naturaleza del matrimonio, el derecho a contraer y los impedimentos, el consentimiento y los supuestos de incapacidad para contraer y vicios, la forma jurídica, los efectos, la revalidación, la disolución y la separación.

⁶⁵El programa de "Causas Matrimoniales" está estructurado en diez temas, en los que se trata la conflictividad matrimonial y sus remedios jurídicos; la jurisdicción eclesiástica: organización judicial canónica y competencia; el proceso canónico, sus clases, las partes y actos procesales; el proceso declarativo de nulidad matrimonial, sus fases; la impugnación y ejecución de la sentencia; el proceso documental; el proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, y el procedimiento de eficacia civil de las resoluciones eclesiásticas.

jurídicas, sociales y religiosas”; “Mediación y resolución de conflictos: la mediación familiar, principios, estrategias y dinámica del proceso de mediación”. Junto con el área de Filosofía del Derecho, también se imparte la asignatura de libre opción “Oratoria y técnicas de comunicación oral”. La oferta académica de todas estas asignaturas prevé un grupo para cada una de ellas, excepto la asignatura de Oratoria, que tiene dos. Todos los grupos de estas asignaturas se imparten en castellano.

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia se imparte, además, la doble titulación de licenciado en Derecho y licenciado en Administración y Dirección de Empresas (conocida como ADE-Derecho). En su plan de estudios, en el que se aplica el procedimiento de innovación educativa, la asignatura troncal de Derecho Eclesiástico del Estado, con 4’5 créditos, se imparte en tercer curso. En el curso 2008-2009 hay dos grupos en esta doble titulación, uno se imparte en castellano, y el otro tiene carácter bilingüe, valenciano y castellano. Al igual que en la titulación de Derecho, estos dos grupos teóricos también se desdoblan en la parte práctica⁶⁶.

El área de Derecho Eclesiástico del Estado de Valencia, también es responsable de la docencia de una asignatura de la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración, de la Facultad de Derecho. Se trata de una optativa de primer ciclo: “Religión y política en el mundo contemporáneo”. Los 6 créditos de esta asignatura (4’5 teóricos y 1’5 prácticos) se comparten con el área de conocimiento de Ciencia Política, en un grupo que no desdobra su docencia en las prácticas. En esta asignatura, en síntesis, se estudia la visión de la política por parte de las más importantes confesiones religiosas, el punto de vista de las principales líneas de pensamiento respecto a la religión, así como los conflictos contemporáneos en los que incide el fenómeno religioso.

Asimismo, el área de Derecho Eclesiástico del Estado imparte docencia en dos programas de postgrado de la Universitat de Valencia; por un lado, en el master en Abogacía, con la asignatura “Procesos matrimoniales canónicos”, que tiene 2 créditos de carga docente; y por otro lado, en el master de Estudios Internacionales y de la Unión Europea, con la asignatura “La ayuda humanitaria internacional”⁶⁷, de 3 créditos, que se encuentra en su especialidad de Estudios Internacionales.

⁶⁶ En la doble titulación no se contemplan las dos asignaturas optativas de contenido matrimonial y procesal canónico de la licenciatura en Derecho. Como hemos visto, no ocurre así en todas las universidades que ofrecen dobles titulaciones en las que una de ellas sea la de Derecho. Estos dobles licenciados en Derecho y en ADE no pueden actuar ante los tribunales eclesiásticos, a diferencia de lo que ocurre con los licenciados en Derecho.

⁶⁷ Anteriormente, el área participó en el Diploma de misiones humanitarias y de paz, de la Universitat de Valencia, ocupándose de la docencia del módulo “El fenómeno religioso en las misiones humanitarias y de paz”.

Igualmente, hemos de reseñar la participación del área en dos programas de doctorado. Por un lado, en el Programa de Doctorado Internacional (Universitat de Valencia – Università degli Studi di Palermo) con mención de calidad otorgada por el Ministerio de Educación, que lleva el título de “Derechos humanos: problemas actuales”, impartiendo el módulo “Derechos humanos y libertad religiosa”, con una carga docente de 3 créditos teóricos⁶⁸. Los mismos créditos posee el módulo “Factor religioso y justicia penal” del Programa de Doctorado Interdepartamental “Una nueva justicia penal”⁶⁹.

Por otro parte, fuera del plan de estudios de la Facultad de Derecho, pero dentro de las enseñanzas programadas por la Universitat de Valencia, el área de Derecho Eclesiástico del Estado participa en los cursos de la Nau Gran, dirigidos a personas de la tercera edad, impartiendo las lecciones de “Derecho matrimonial canónico” dentro del módulo de “Derecho privado”, y las de “Derecho Eclesiástico del Estado” dentro del módulo de “Derecho público”.

También, bajo la dirección de distintos profesores del área de Derecho eclesiástico se han organizado varios cursos de extensión universitaria, algunos de ellos a lo largo de varias ediciones, sobre “Diplomacia pontificia”, “Delito y religión”, “Derecho canónico oriental”, “Derecho patrimonial canónico”, y “Trastornos psicopatológicos y nulidad matrimonial”, con una carga docente de 2 créditos en todos ellos, que a los alumnos les computan como créditos de libre elección.

En otro orden de cosas, debemos mencionar la colaboración del área de Derecho Eclesiástico del Estado con el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia. Fruto de la misma fue la firma, el 10 de julio de 2003, del “Convenio marco de cooperación entre la Universitat de Valencia, el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia y la Fundación Universidad-Empresa de Valencia, para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios”⁷⁰. Por esa razón, desde el curso 2003-2004, los estudiantes de Derecho (habitualmente, dos cada año) realizan prácticas laborales de contenido jurídico en la sede de dicho Tribunal Eclesiástico, cursando de ese modo la asignatura “Practicum”, que es una troncal del quinto curso del plan de estudios en Derecho, y que tiene un valor de 14 créditos⁷¹. Estos

⁶⁸ La dirección del mismo corresponde al Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Facultad de Derecho de la Universitat de Valencia.

⁶⁹ La dirección del mismo corresponde al Área de Derecho Procesal, del Departamento de Derecho Administrativo y Derecho Procesal de la Universitat de Valencia.

⁷⁰ Los firmantes del convenio son el Rector Magfco. De la Universitat de Valencia, el Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia, y el Presidente de Consejo Social de la Universitat de Valencia.

⁷¹ Según la cláusula segunda del convenio marco, las prácticas formativas que pueden realizar los estudiantes de la Universitat de Valencia son “prácticas integradas en el plan de estudios”, y

alumnos tienen un tutor en el mismo Tribunal y otro en la Facultad de Derecho; en este caso, aunque nuestra área de conocimiento no aparece mencionada en la adscripción del “Practicum” y sus profesores no pueden figurar oficialmente como tutores, realizan de hecho tal función. Incluso, durante este curso académico 2008-2009, los alumnos del master en Abogacía pueden realizar su “Practicum”, que cuenta con 24 créditos, en el Tribunal Eclesiástico, autorizados por los profesores del Área de Derecho Eclesiástico del Estado.

También hemos de reseñar la existencia de un borrador del nuevo plan de estudios del grado en Derecho, según el cual se mantiene la asignatura “Derecho Eclesiástico del Estado”, con 6 créditos teórico-prácticos ECTS, y se impartirá en primer curso con el carácter de básica, es decir, que podrá servir para cumplir los créditos del primer curso en las titulaciones del área de Ciencias Sociales (como Economía o Trabajo Social). También se contempla la asignatura optativa cuatrimestral “Causas matrimoniales”, dentro de uno de los cuatro itinerarios previstos en el plan, concretamente, en el de Derecho Privado, sin que se haya decidido aún su carga docente, aunque probablemente sean 4’5 créditos ECTS. Lo mismo cabe decir de la asignatura optativa “Oratoria Jurídica y técnicas de comunicación”, cuya docencia será compartida con el Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política.

Finalmente, por lo que se refiere a los futuros masters de la Universitat de Valencia, el área de Derecho Eclesiástico del Estado participará en el master “Derechos humanos, paz y desarrollo sostenible”, que dirigirá el Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, con varias asignaturas sobre libertad religiosa y la mediación e intervención a favor de la paz de los líderes religiosos.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Como es fácilmente observable, la entrada de España en el Espacio Europeo de Educación Superior va a suponer un importante reto para las universidades españolas y, por tanto, para el área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado.

El reto que en este momento se presenta obliga a realizar un esfuerzo por parte de los eclesiasticistas españoles para conseguir que en los nuevos planes de estudio de nuestras respectivas universidades se mantenga la denominación

también pueden ser “prácticas voluntarias”; esta última modalidad es denominada más frecuentemente como “autopracticum”. Además, la cláusula décima del convenio marco señala que “el Rector de la Universitat de Valencia delega en los Decanos o Directores de Centros y de Departamentos el desarrollo y seguimiento del presente convenio”.

y la troncalidad u obligatoriedad del “Derecho Eclesiástico del Estado”, así como para que las asignaturas optativas que se tengan vinculadas se mantengan también, por ser necesarias para la plena formación como juristas de los estudiantes de Derecho. Con toda seguridad, las universidades que hoy en día ya no ofertan optativas vinculadas al Derecho Eclesiástico del Estado no lo harán en el futuro, y por eso mismo, en estas universidades es más probable que la actual troncal quede reducida a optativa o que, incluso, pueda desaparecer del plan de estudios.

A lo largo del curso académico 2008-2009 se van a aprobar los nuevos planes de estudios adaptados al EEES en la mayoría de las universidades. El resultado final, cuando sea conocido, nos permitirá apreciar en qué medida estos nuevos planes afectan a la docencia del “Derecho eclesiástico del Estado”, a su carácter y a sus perspectivas de futuro. Cuando el proceso de convergencia haya concluido definitivamente, se podrá comparar la situación con la actual y hacer un balance final, que, tal vez, la universidad española podría haberse ahorrado, pues, curiosamente, en vez de producirse la convergencia, tal vez deberíamos hablar de divergencia, con los consiguientes problemas de convalidación que pueden darse en los futuros estudios del grado en Derecho.